



**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

ARTICULO DE OFICIO.  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.  
Núm. 842.

Circular núm. 219.

Por la Intendencia militar de este Distrito con fecha 23 del actual se me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en comunicacion de 25 de Junio último entre otras cosas me dice lo que sigue.—«El Excmo. Señor Ministro de la Guerra en 17 del corriente me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) convenida de la necesidad y conveniencia de hacer estensivo el suministro de pienso de la Guardia civil, el abono en metálico que ya se dispuso para el pan en Real orden de 27 de Mayo próximo pasado, se ha dignado dictar con esta fecha las resoluciones siguientes.—  
1.ª El suministro de pienso para los caballos de Gefes, Oficiales y tropa de la Guardia civil, cesen en 1.º de Agosto próximo abonándose en equivalencia, desde este día noventa y cuatro reales mensuales en efectivo dinero por cada caballo presente y como presente en revista.—2.ª Todo individuo montado perteneciente á la Guardia civil, que careciendo de recursos ó no habiendo sido socorrido préviamente por el tercio respectivo transite ó pernocte en puntos donde no resida fuerza de caballeria del cuerpo será racionado de pienso por la justicia y factorias bajo recibo y copia de su pasaporte ó credencial, debiendo en este caso el suministrador hacerlo presente al oficial del punto mas cercano, Comandante de provincia ó Gefe de tercio para que con presencia de aquellos justificantes satisfagan en metálico el valor del suministro al precio corriente en el mercado.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Zaragoza 26 de Julio de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 843.

Depositaria de los fondos provinciales de Zaragoza. Mes de Junio de 1853.

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Junio, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	Rs. vn. mrs.
Primeramente son cargo sesenta mil, seiscientos cincuenta y siete rs. vn. veinte y siete mrs. que resultaron existentes en fin del mes anterior.	60.657,27
Id. ingresados en este mes por productos de arbitrios establecidos.	
Id. por los de portazgos, pontazgos y barcajes.	
Id. por los de arbitrios establecidos.	3.242,18
Id. de instruccion pública.	5.050,
Id. de beneficencia.	144.639,19
Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo de 1853 á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.	116.008,
Por dicho año á la industrial y de comercio.	23.485,17
Por id. á la de consumos de 1852.	1.334,9
Por reintegros.	
Movimiento de fondos.	
Por las traslaciones de caudales ocurridas en este mes.	48.526,
<b>Total cargo rs. vn.</b>	<b>402.943,16</b>

DATA.	Personal.	Materjal	TOTAL.
Capítulo 1.º = Administracion provincial.			
Por el déficit que resultó en fin del mes anterior.			
Art. 1.º Son data nueve mil setecientos cincuenta y uno rs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	7.751,	2.000,	9.751,
Art. 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á córtes y provinciales.			
Art. 3.º Id. por Comisiones especiales.	1.582,	333,	1.915,
Art. 4.º Id. por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	416,		416,
Art. 5.º Id. por contribuciones.			
Art. 6.º Id. por deudas exigibles de la provincia			
Cap. 2.º Instruccion pública			
Art. 1.º Id. por obligaciones del instituto de segunda enseñanza.		3.333,	3.333,
Art. 2.º Id. escuela normal	1.855,16	1.612,20	3.468,2
Art. 3.º Id. por las de instruccion primaria.	2.249,		2.249,
Art. 4.º Id. por las de la biblioteca.	749,33		749,33
Art. 5.º Id. por las del museo	250,		250,
Art. 6.º Id. por las de academias y escuelas especiales.	790,	477,	1.267,
Capítulo 3.º Beneficencia			
Art. 1.º Id. por obligaciones del Hospital de Ntra Sra. de Gracia de esta ciudad.	34.354,18	71.577,20	105.932,4
Art. 2.º Id. por las de la casa de Misericordia de la misma.	4.792,29	49.631,12	54.424,7
Art. 3.º Id. por las de la casa de expósitos de Calatayud.	5.219,4	10.886,29	16.105,33
Id. por las de la casa de expósitos de Tarazona.	2.572,17	5.881,16	8.453,33
Art. 4.º Id. por las de la Junta provincial de beneficencia.	1.291,	250,	1.541,
Capítulo 4.º Obras públicas			
Id. por las de conservacion y reparacion de las existentes.	2.910,	3.148,	6.058,
Cap. 5.º Correccion pública			
Id. por gastos de cárceles.	1.422,	5.244,28	6.666,28
Capítulo 6.º = Montes.			
Id. por los de conservacion y fomento de los montes.	1.833,	183,8	2.016,8
Capítulo 7.º Otros gastos			
Id. por los haberes de médicos directores de baños	1.974,18		1.974,18
Id. por reconocimientos de los quintos del reemplazo del ejército de 1851.			
Cap 8.º Gastos voluntarios			

Id. por auxilio para la construcción de caminos vecinales.			
Cap 9º Gastos imprevistos			
Id. por gastos imprevistos a saber:			
por haberes del oficial auxiliar para el arreglo del archivo y de la viuda de D. Domingo Castillo portero que fué de la Exma. Diputación provincial y pago de un terreno tomado para el palacio de la misma.	476,	390,	866,
Capítulo 11.º Movimiento de fondos.			
Por remesas á los establecimientos de instrucción pública y beneficencia..		48.526,	48.526,
<b>Total data rs. vn.</b>	<b>72 488,33</b>	<b>203 474,31</b>	<b>275 963,30</b>

RESUMEN.

Importa el cargo . . . . .	402 943,16
Idem la data. . . . .	275 963,30
<b>Saldo ó existencia para el siguiente mes. . rs. vn.</b>	<b>126 979,20</b>

De forma que importando el cargo cuatrocientos dos mil, novecientos cuarenta y tres rs. diez y seis mrs. y la data doscientos setenta y cinco mil, novecientos sesenta y tres rs. treinta mrs. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de ciento veinte y seis mil, novecientos setenta y nueve rs. veinte mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio.

Zaragoza 21 de Julio de 1853 = El Depositario de los fondos provinciales, P. I. = Manuel de Torres = Está conforme. = El Interventor, Pedro Palacio = V.º B.º El Gobernador, Tenorio.

Depositaria del Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Mes de Julio 1853.

Nota de las cajas en que resulta la existencia que refiere el extracto del espresado mes que se acompaña.

	Rs. vn. mrs.
En la Depositaria de mi cargo en metálico. . . . .	72 806,22
En la misma por lo que falta recuperar del robo. . . . .	34.258,30
En la escuela normal. . . . .	11.736,19
En la Biblioteca de la Universidad literaria. . . . .	830,5
En la Academia de bellas artes . . . . .	
En la Junta provincial de Beneficencia. . . . .	7.347,12
<b>Total . . . . .</b>	<b>126 979,20</b>

Zaragoza 21 de Julio de 1853. —El Depositario, P. I. = Manuel de Torres.

Núm 844

Universidad literaria de Zaragoza.

La apertura de la matrícula para las clases de latin y humanidades tendrá lugar en este instituto y colegios agregados al mismo desde el 16 al 31 de Agosto próximo venidero segun previene el reglamento de estudios vigente.

El dia 1.º de Setiembre comenzará para dichas clases el curso académico de 1853 á 1854.

Desde el 20 de Agosto hasta fin del mismo habrá exámenes extraordinarios para los que no hayan obtenido la aprobacion de su curso.

Los que hayan de ser matriculados en primer año de latinidad deberán tener nueve años acreditados con la partida de bautismo ser aprobados en los materias prevenidas en el art. 4.º de la ley de instrucción primaria, que previamente se hará constar haber estudiado mediante certificación expedida por un profesor de primeras letras: pagar los derechos de examen y de matrícula prevenidos, segun su clase, á los alumnos de todos los años de instituto, de

colegios agregados y de enseñanza doméstica: y últimamente presentar la papeleta de que hablan los artículos 212 y 213 del reglamento con los nombres, apellidos y señas que se previene para todos los cursantes.

Los que hayan de matricularse en segundo y tercer año de latinidad deberán estar aprobados del año anterior. Acreditarán esta aprobacion con el certificado correspondiente los alumnos que no hayan estudiado su año anterior en este instituto.

Para la matrícula en los colegios agregados á este instituto universitario, tendrán presente sus Directores literarios lo que está prevenido sobre el modo de verificarse la matrícula referida en dichos colegios.

Los padres, tutores ó interesados de los alumnos que hayan de recibir enseñanza doméstica, se atenderán á lo que sobre el particular previene la seccion 9.a del reglamento de estudios de 10 de Setiembre de 1852. Y para que el art. 372 del mismo tenga el cumplimiento que se previene en Real orden de 8 del presente Julio, hago saber que á todo alumno, que se matricule para enseñanza doméstica desde el curso venidero, se le exigirá antes de su examen de curso certificación del preceptor de latinidad con quien hubiere estudiado, reservándome como previene dicha orden á los Rectores de las Universidades, cerciorarme, en el modo que estime conveniente, de si tienen ó no título de preceptores los que expidieren la certificación mencionada. Zaragoza 20 de Julio de 1853 = El Rector, Eusebio Lera.

Núm. 845.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Estando cometido á esta Dependencia la formacion y justificacion de las nóminas por los haberes que debengan las Clases pasivas desde 1.º del actual, se hace indispensable, que todos los individuos comprendidos en ellas y que por lo tanto están en el deber de presentar fé de estado ó cualquiera otro documento que justifique su derecho á la percepcion de sus respectivos haberes, lo verifiquen por sí ó por medio de sus apoderados, en esta Contaduría al oficial encargado de la formacion de la nómina en lugar de realizarlo como se ha hecho hasta el dia, á los habilitados que de hecho han cesado en este encargo.

Y para que llegue á noticia de las respectivas clases con el fin de evitarles perjuicios que en otro caso pudieran irrogarse, se inserta este anuncio para que les sirva de gobierno. Zaragoza 18 de Julio de 1853.—Joaquin Maria de Arizmendi.

Núm. 846.

D. Pedro de Echenique, Secretario honorario de S. M. Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de 1.a instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Vicente Tajada, casado natural de esta ciudad, contra quien estoy procediendo criminalmente su causa sobre heridas á Teodoro Gállego su convecino, la tarde del 4 del actual, para que dentro del término de nueve dias contados desde el de la fecha se presente en estas cárceles á disposicion del Juzgado á fin de oírle en méritos de la misma, y si no lo hace le parará el perjuicio que en derecho haya lugar Dado en Calatayud á 21 de Julio de 1853 — Pedro de Echenique.—Por mandado de su Sría., Francisco Gil.

PARTE NO OFICIAL.

En virtud de autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de provincia, el Ayuntamiento constitucional

de la villa de Zuera, ha señalado el día 1.º de Setiembre próximo á las once de su mañana para la adjudicación en pública subasta de la construcción de un cementerio en dicha villa de Zuera, bajo la cantidad de 23.075 rs. vn. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por instrucciones vigentes, en la espresada villa de Zuera ante el Ayuntamiento constitucional, hallándose en su secretaría de manifiesto para conocimiento del público la memoria, plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2000 rs. vn. en metálico entregados en la depositaría de la municipalidad, debiéndose acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito y cuya suma será devuelta á los que se hayan interesado en la subasta en el momento de concluida esta, á escepcion de la correspondiente á la persona en cuyo favor haya quedado tranzada dicha construcción, que le será entregada tan luego como haya sido estendida la correspondiente escritura de afianzamiento.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, debiendo ser la primera puja que se haga de 500 rs. por lo menos. Zuera 18 de Julio de 1853.—El Alcalde presidente, Fernando Herrera.—Antonio Pereira, Secretario.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. vecino de \_\_\_\_\_ enterado del anuncio publicado con fecha \_\_\_\_\_ y de las condiciones y requisitos que esiguen para la adjudicación en pública subasta, se comprometo á tomar á su cargo la construcción del cementerio que se ha de ejecutar en la villa de Zuera ó su término con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de \_\_\_\_\_  
Fecha y firma del proponente.

*Colegio de instrucción primaria elemental y superior de D. José Valero Ripollés.*

La general aceptación que ha merecido este colegio en el corto periodo de dos años, que cuenta de existencia en esta Capital, ha estimulado sobremanera á su Director á llevar al mayor grado de perfeccion posible su instrucción; y al efecto lo ha trasladado de la plaza de San Felipe á la calle de la Lechuga núm. 22 donde cuenta con espaciosos y cómodos locales tanto para el establecimiento, como para la habitación de los alumnos internos. A las materias de instrucción superior se han aumentado, el idioma frances, dibujo y matemáticas, á fin de disponer á los jóvenes para varias carreras. Los alumnos internos y de media pensión que cursen el latin en la Universidad, tendrán repaso diario en el colegio sin pagar por ello retribución alguna. Los prospectos que se facilitan en el mismo enterarán de pormenores.

A virtud de lo prevenido en el art. 207 del reglamento de estudios vigente, se anuncia al público que conforme al 209, la matrícula de los tres años de latin y humanidades para los alumnos que traten de estudiarlos en el colegio de 2.ª enseñanza de esta ciudad, se hallará abierta desde el 15 al 31 de Agosto próximo, y que el curso comenzará el 1.º de Setiembre al tenor del art. 62

Para matricularse en el primer año se requiere:

- 1.º Que el alumno acredite con la partida de bautismo haber cumplido nueve años de edad.
- 2.º Hacer constar con certificación de un profesor de primeras letras haber seguido los estudios prevenidos en el art. 4.º de la ley de instrucción primaria.
- 3.º Ademas sufrirá un exámen riguroso de ins-

trucción primaria y satisfará la cantidad de 20 rs. vn.  
4.º Los derechos de matrícula en cualquiera de los tres años son 200 rs. vn. pagados en dos plazos el uno al tiempo de matricularse el alumno, y el otro concluida la primera mitad del curso.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados. Calatayud 18 de Julio de 1853.—Victoriano Martinez.

La conduta de boticario de la villa de Becite, se halla vacante: su dotación consiste en cuatro mil euaatrocientos reales vellon pagados por el ayuntamiento en trigo y metálico el día de San Miguel de Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la Secretaria de ayuntamiento antes del día 15 de Setiembre próximo en cuyo día se proveerá.

El ayuntamiento constitucional de Riela, ha acordado contratar á partido cerrado las plazas de boticario, cirujano y albeitar con las dotaciones de 6500 rs. vn. la del 1.º, 4000 la del 2.º y 3500 rs. la del 3.º, satisfechas por la corporacion en 29 de Setiembre en dinero, trigo, cebada, judías y panizo á precios convencionales entre el ayuntamiento y profesores. Los que deseen obtenerlas, pueden dirigir sus solicitudes francas de porte al presidente de dicha municipalidad hasta el día 20 de Agosto próximo en cuyo día se proveerá.

El Alcalde de la villa de Belchite, previene á todos los que posean fincas rústicas en el término jurisdiccional de la misma presenten en secretaría del ayuntamiento hasta el día 10 de Agosto próximo viniente, relacion de las que tengan dadas en arrendamiento, comprensiva de la cabida, partida donde radican, linderos, nombre del arrendatario, y renta que pagan al propietario, ya sea en metálico ya en especie; designando tambien al pie de ella la persona que tengan en esta villa encargada para responder del pago de la contribucion en sus respectivos trimestres, entendiéndose esto último y en igual plazo con los demas hacendados forasteros que administran por sí mismos sus fincas: pues de no hacerlo así les irrogará perjuicio en el repartimiento de 1854.

Los señores terratenientes y hacendados forasteros del pueblo de Cimballa, presentarán en la secretaría de ayuntamiento del mismo hasta el día 15 del próximo Agosto viniente, las relaciones de todas las fincas rústicas y urbanas que poseen en el término jurisdiccional de dicho pueblo ó designarán persona de responsabilidad que lo verifique, con arreglo á lo prevenido por la Administración de contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia en su circular 405 prevencion 2.ª de fecha 2 de Junio de 1851, prevenidos que de no verificarlo así, no tendrán lugar á reclamacion alguna del perjuicio ocasionado.

La carnicería de la villa de Lécera, se arrienda por término de un año, que dará principio en 29 de Setiembre del presente año, y finará en igual día y mes del proximo 1854, bajo los pactos y condiciones aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia que se hallan de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento. Los que quieran hacer manda acudirán los días 25 y 29 del actual y hora de las once de la mañana á las casas de la villa donde quedará tranzado á favor del mejor postor previo afianzamiento á satisfaccion del ayuntamiento.

Se arriendan por tiempo de seis años cumpliendo puntualmente las condiciones que se contraten las fincas que á continuacion se espresan.

Cuatro campos, ó partes de campo, cada una de sobre 80 cahizadas de tierra blanca sitos en termino de la villa de Buñuel en Navarra, lindante con Aragon, con casa habitacion, pejar separado, y riego abundante de la acequia de Tauste.

Los que se hallen con lo necesario para entrar en su cultivo solos ó en compañía de otro y quieran ha-

cerlo, pueden presentarse desde este dia en dicha villa á tratar sobre el particular con D. Manuel Sainz de Baranda.

*Diligencia antigua de Tarazona y Burja.*

Esta sociedad que tan acreditado tiene su servicio con el objeto de proporcionar á los viageros las mas comodidades posibles y evitar los calores de la estacion, ha dispuesto que los coches que paran en la posada de las Almas de esta ciudad, salgan desde 1.º de Julio á las nueve de la noche; los dias y precios se hallarán de manifiesto en la administracion de dicha posada y en Tarazona posada de D. Vicente Lobez.

*Reducciones de las pesas, medidas y monedas antiguas de la provincia de Zaragoza, á las métricas, y de estas á aquellas.*

Convencido el autor de la necesidad que hay de tener siempre á la vista en cuantos asuntos tengar relacion con las nuevas pesas, medidas y monedas un guia fácil y esacto á fin de no incurrir en equivocaciones notorias y trascendentales, aun todos aquellos que tienen alguna nocion del sistema que pronto ha de comenzar á regirnos, y que los menos instruidos en él conozcan la nomenclatura y valores que tienen sus nombres comparados con los antiguos, se ha decidido á dar estas reducciones.

Despues de dar á conocer lo absolutamente preciso con claridad y concision para comprender el sistema métrico, se pasa á dichas reducciones en la forma siguiente.

En las medidas de longitud desde una línea hasta mil varas, y desde un milimetro hasta mil metros; desde medio cuarto de legua hasta mil leguas, y desde un metro hasta diez mil kilómetros. En las de superficie desde un almud de tierra hasta mil cahizadas, y desde un cuarto de área hasta mil nectáreas. En las de capacidad, para liquidos, desde un cuartillo de vino hasta mil cántaros, y desde un centilitro hasta diez mil litros: desde una onza de aguardiente hasta mil arrobos, y desde un centilitro hasta diez mil litros: desde un adarme de aceite hasta mil arrobos, y desde un centilitro hasta diez mil litros. Para áridos, desde un almud de granos hasta mil cahices, y desde un centilitro de grano hasta diez mil litros. En las de peso, desde un grano hasta mil arrobos, y desde un gramo hasta diez mil kilogramos; y en seguida viene la correspondencia de las monedas.

Estas reducciones pues, son necesarias y de utilidad muy conocida para los tribunales, corporaciones, alcaldes, secretarios, escribanos, depositarios y todos cuantos desempeñen cualquier cargo público, para las providencias que dictaren los unos y para el arreglo de estadísticas, repartimientos y todos cuantos documentos hagan los otros. Tambien lo son para las personas particulares á fin de que puedan cotejar la esactitud de las cantidades que se les fije en aquellos, y para comprar y vender cualquiera artículo ya sean tierras ya de comer ó vestir.

Decimos que son necesarias y de utilidad conocida para todos y en ello nada cesajeramos, pues que corrobora esta verdad el juicio que han formado doctores en ciencias esnetas de la Universidad literaria de esta Capital, y se halla inserto en *El avisador diario de Zaragoza* del 27 de Febrero último: he aquí lo que dice en su Seccion local. «Hemos oido con gusto los elogios que han hecho doctores en ciencias de esta Universidad literaria de un trabajo que va á publicar D. Bonifacio Ochoa, Secretario contador del Sindicato de riegos del canal de Tauste, concerniente á la comparacion de las medidas de la provincia de

Zaragoza con las del nuevo sistema métrico adoptado por la nacion. Nada mas exacto, preciso y bien coordinado, y que reuna á la vez la sencillez tan necesaria para inocular en un pais una medida nueva, tan trascendental en los negocios públicos y ordinarios de la vida que son por la esperiencia tan difíciles de generalizar. Un lenguaje tradicional y consuetudinario, encarnado en catorce millones de habitantes simultáneamente con su lenguaje vulgar y en un pueblo desgraciadamente poco instruido en los rudimentos de la ciencia son doblemente difíciles las novedades de esta clase, y solo con los trabajos como los del Señor Ochoa puede aclimatarse en nuestro pais una legislación tan importante y que debe ser universal: dámosle pues el parabien mas sincero por su acierto y laboriosidad, y le aconsejamos presente un ejemplar al Sr. Gobernador de la provincia, seguro de que en su reconocida ilustracion lo considerará útil para todas las dependencias de su digno mando.»

Se hallan venales á 3 rs. vn. ejemplar en los puntos siguientes.

En Zaragoza en casa de los SS. D. Cristóbal y D. José María Magallon impresores y libreros, calle de la Virgen del Rosario núm. 99.

En Ejea de los Caballeros en casa de D. Ramon Dehesa.

En Tauste en casa de D. Miguel Supervia.

En Tarazona en casa de D. Francisco Cubeles.

En Magallon en casa de D. Baltasar Berzabal.

En Calatayud en casa de D. Alberto Ramiro.

Al almacén de ferreteria calle del Trenque núm. 1.º acaba de llegar una partida de hierro bandil ancho y estrecho, hierro cuadrado, ejes y bujes, y para su pronta venta se arreglará á 22 rs. arroba; tambien se han recibido planchas solares, trasfuegos, ornillos cuadrados y redondos de hierro colado al precio de 18 rs. arroba.

Igualmente se acaba de recibir una remesa de planchas para aplanchar ropa muy superiores, sus precios son los siguientes.

Las del núm. 3 á 6 rs., las del núm. 4 á 7 rs., las del núm. 5 á 8 rs., las del núm. 6 á 9 rs., y las del 7 á 10 rs., id. para sastres á 1 ½ rs libra, id. para sombrereros las del núm. 2 á 24 rs., las del núm. 3 á 26 rs. y las del núm. 4 á 28 rs., tenedores de planchas á 5 rs. y un buen sustido de camas de hierro bruñidas y pintadas, catrecitos y cunas para niños precios arreglados, con otros objetos de hierro.

En la calle de la Cadena núm. 80 en esta ciudad, habita el encargado del reloj mayor, el que compone relojes de torre.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.